

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 25 de Junio de 1909.

NUM.

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 33.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lezvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 23.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.90

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABO AROSTOMUA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 71, de 1909 de 11 de Junio, por el cual se aumenta el número de Agentes en la Sección de Policía de Bocas del Toro. 1

Resolución número 103, de 11 de Junio de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 236, de 5 de Junio de 1909. 1

Resolución número 287, de 7 de Junio de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 339, de 9 de Junio de 1909. 2

Resolución número 390, de 9 de Junio de 1909. 2

Resolución número 391, de 11 de Junio de 1909. 2

Resolución número 392, de 12 de Junio de 1909. 2

Resolución número 393, de 12 de Junio de 1909. 2

Resolución número 394, de 12 de Junio de 1909. 2

Resolución número 395, de 12 de Junio de 1909. 3

Resolución número 396, de 12 de Junio de 1909. 3

Resolución número 397, de 12 de Junio de 1909. 4

Resolución número 398, de 12 de Junio de 1909. 4

Contaduría Auxiliar.

Informe del 11 de Junio de 1909, del se- 2

contador Auxiliar, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Informe del 7 de Junio de 1909, del señor 2

Contador Auxiliar, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 92 de 1909, de 11 de Junio, 3

por el cual se hacen dos nombramientos.

Resolución número 219, de 9 de Junio de 1909. 3

Resolución número 220, de 11 de Junio de 1909. 4

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Acta de la visita pasada á la Oficina del 4

Banco Hipotecario y Prendario de la República el 8 de Junio de 1909.

Visiadería Fiscal de la República.

Nota del señor Visiador Fiscal al señor 4

Secretario de Hacienda y Tesoro, de 7 de Junio de 1909.

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita practicada por el señor 4

Visiador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal del Distrito de Santiago, del día 12 de Mayo de 1909.

Acta de la visita practicada por el señor 4

Visiador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal del Distrito de La Mesa, del día 17 de Mayo de 1909.

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Nota número 25 del señor Administrador 5

Provincial de Hacienda, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Relación demostrativa de los ingresos he- 5

chos en la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, en el primer cuatrimestre de los años de 1908 y 1909.

Agencia Postal.

Cuenta de Caja de la Agencia Postal de 5

Bocas del Toro, en el mes de Abril de 1909.

Provincia de Colón.

Celaduría de las Rentas del Duqueño.

Relación del ganado mayor y menor á de 6

cerda, dado al consumo en la ciudad de Colón, en el mes de Abril de 1909.

Mercado Público.

Liquidación del producido bruto del Mer- 6

cado público de la ciudad de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1909.

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Operaciones de Caja de la Administración 6

de Hacienda de la Provincia del día 20 al 30 de Mayo de 1909.

Operaciones de Caja de la Administra- 6

ción de Hacienda de la Provincia del 1º al 3 de Junio de 1909.

Provincia de Los Santos.
Administración Provincial de Hacienda.
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, á la Oficina de la Administración de Hacienda, el día 25 de Mayo de 1909. 7

AVISOS Y EDICTOS. 8

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 71 DE 1909, (DE 11 DE JUNIO), por el cual se aumenta el número de Agentes de la Sección de Policía de Bocas del Toro.

El Presidente de la República, En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que es creciente el desarrollo de las industrias agrícola y comercial en la Provincia de Bocas del Toro; y que por esta causa la afluencia de jornaleros y obreros á dicha Provincia, procedentes de distintos países con el objeto de conseguir ocupación allí ha aumentado considerablemente;

2º Que en virtud de tal acrecentamiento extraordinario de población ocurren disturbios y trastornos de toda clase, que la Policía tiene el deber de evitar, en los centros de mayor actividad industrial y regiones alejadas; y

3º Que para la conservación del orden público y su vigilancia se ha comprobado evidentemente la insuficiencia del personal que en la actualidad compone la Sección de Policía de servicio en Bocas del Toro, cuyo número fue reducido por medio del Decreto número 40 de 1909 de 17 de Marzo; y atendiendo las apremiantes solicitudes del señor Gobernador de aquella Provincia,

DECRETA:

Art. único. Aumentase en diez Agentes el número de los que corresponden á la Sección de Policía de Bocas del Toro.

Queda así reformado el Decreto número 40 de 17 de Marzo.

Publíquese y ejecútase. Dado en Panamá, á 11 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA, El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 106. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 106.—Panamá, 11 de Junio de 1909.

Con el fin de obtener rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, el reo Carlos Cortés ha elevado á este Despacho la anterior solicitud.

Consta de los documentos á que acompaños que el peticionario condenado por sentencia del Juez Superior de la República de Diciembre de 1908, á sufrir la pena de dos años de presidio, como responsable del delito de falsedad, conducta ha sido buena durante el tiempo de su prisión en el Establecimiento de castigo de esta capital que hoy cumple las dos terceras partes de su condena,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concederse al reo rematado Cortés, rebaja de la tercera parte del tiempo que le falta para cumplir total de su condena, y enlase de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número Panamá, Junio de 1909.

Visto el memorial elevado al Despacho el 3 del presente mes por el Sr. N. Hassel, Capitán de la Goleta «Peerless», que arribó al 29 de Mayo último con licencia de Barbados, en el cual solicita autorización de este Despacho para que se le permita dejar mencionado puerto á ocho (8) días, que se embarcaron allí, y que no han presentado ni depósito ni el certificado á que al Decreto número 19 de 22 de Mayo actual, y en atención á que primer término-el memorial en cuestión no ha sido extendido en el correspondiente, y á que es posible aceptar las razones alegadas por el peticionario por cuanto la goleta no es fácil que se intrinseque y viajen pasajecener malaa, si se destinan,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el Capitán de la goleta «Peerless» en anterior memorial.

Regístrese y comuníquese al Jefe de la goleta y al Sr. Inspector del puerto de Colón.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LE...

RESOLUCION NUMERO 287.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 287. Junio 7 de 1909

anterior memorial elevado por el señor José Yip ual solicita se haga exten- sión de ciudadanos panas- nos hijos Yip Sin, de 15 años, de 13 años, Yip Wo, y Yip San, de 10 años de su esposa, la señora Rosa es actualmente residen en teniendo en cuenta que las sus rendidas por testigos ante la autoridad judicial que acompaña al dicho comprueban plenamente cada señora y los jóvenes sus son, respectivamente, los legítimos del ciudadano José Yip Ua; y en ar- tículo último, a que el artícu- Ley 145 de 1888, sobre ex- naturalización, estipula eza de extranjero natura- meño, quedan nacionali- jer y sus hijos menores de

SE RESUELVE:

ensivá la ciudadanía pana- e goza el señor José Yip ora esposa Rosa Yip y 4 ip Sin, de 15 años, Yip años, Yip Wo, de 12 años de 10 años de edad.

, comuníquese y publi-

por el Excmo. señor

ario de Relaciones Exte:

S. LEWIS.

ria de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 389.

de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 389.—Panamá, 1909.

ebrero de 1909 se presen- g Woo al Consulado de la n Hong Kong, la factura nro 16, por valor de tres- cinto pesos cuarenta y cin- [3 3,025.45] oro america- os embarcados en el va- » para Panamá y á la n de Chong Kee. El embar- de los precios y otros datos en esa factura son verda- ros. La declaración del in- de acuerdo con la factu- Llegadas las mercancías á ca el señor Inspector del e del Resguardo Nacio- ná procedió, en cumpli- s deberes y de instruccio- nes de la Secretaría de registrar algunos de los ncontró que en la caja el número 32 había de piezas de seda.

tor alega, sin otra prue- olo dicho, que no pidió y dicho artículo venido dado sólo en esto el se- General de la República Mayo último, la Resolu- 25, en la cual ordena que or peritos las dos (2) pie- n referencia, para la li- los derechos respectivos, pagarán dobles por el Sometida esta Resolu- de esta Secretaría, que el artículo 10 de la nmero 30 de 1904 dispone óas que introduzcan ó rducir clandestinamen- s gravadas por la dicha que presenten facturas nes juradas en que se al- de los efectos, ó en que

se sustituya un artículo por otro, ó en que de algún modo traten de evadir el pago completo del impuesto á las mercancías importadas, pagarán no solamente el impuesto doble que le correspondan, como lo resuelto por el señor Tesorero General, sino que incurrirán, además, en una multa de doscientos á quinientos pesos, convertible en arresto á razón de un día por cada dos pesos.»

Ante tan clara disposición no es posible dejar de cumplirla, con tanto mayor motivo cuanto se hace preciso no cejar en la aplicación de los preceptos legales protectores del Fisco Nacional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver las respectivas diligencias al señor Tesorero General de la República para que adicione su Resolución número 25, en el sentido de dar estricto cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1904, y señalar la parte que de valor que se fije á la multa les corresponde á los empleados del Resguardo que descubrieron el fraude, según el artículo 11 de la misma Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 390.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 390.—Panamá, Junio 9 de 1909.

El 22 de Febrero de 1909 se presentaron por Wing Hing Cheong al Consulado de la República en Hong Kong, las facturas consulares números 23 y 27, por valor de trescientos treinta y nueve pesos, veintidós centavos (\$ 339.23) y quinientos sesenta y cinco pesos dos centavos [\$ 565.02] oro americano, respectivamente, de efectos embarcados en el vapor «Siberia» para Panamá á la consignación de Wing Chong. El embarcador juró que los precios y otros datos estampados en esas facturas son verdaderos y exactos. La declaración del introductor está de acuerdo con las facturas consulares. Llegadas las mercancías á esta República el señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Panamá procedió, en cumplimiento de sus deberes y de instrucciones terminantes de la Secretaría de Hacienda, á registrar alguno de los bultos, y se encontró que la caja marcada con el número 289 había de más, setenta y un (71) plumeros, doce (12) porta-plumeros y una (1) pipa.

El introductor alega, sin otra prueba que su propio dicho, que no pidió á Hong Kong los artículos venidos de más, y fundado sólo en esto el Sr. Tesorero General de la República dictó el 13 de Mayo último, la Resolución número 26, en la cual ordena que, «se avalúen por peritos las mercancías en referencia, para la liquidación de los derechos respectivos, los cuales se pagarán dobles por el interesado.» Sometida esta Resolución á la censura de esta Secretaría, se considera que el artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1904 dispone que «las personas que introduzcan ó traten de introducir clandestinamente mercancías gravadas por la dicha Ordenanza, ó que presenten facturas ó certificaciones juradas en que se altere el valor de los efectos, ó en que se sustituya un artículo por otro, ó en que de algún modo traten de evadir el pago del impuesto á las mercancías importadas, pagarán no solamente el impuesto doble que les corresponda como lo ha resuelto el señor Tesorero General, sino que incurrirán, además, en una multa de doscientos á

quinientos pesos, convertible en arresto á razón de un día por cada dos pesos.»

Ante tan clara disposición no es posible dejar de cumplirla, con tanto mayor motivo cuanto se hace preciso no cejar en la aplicación de los preceptos legales protectores del Fisco Nacional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver las respectivas diligencias al señor Tesorero General de la República para que adicione su Resolución número 26, en el sentido de dar estricto cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1904, y señalar la parte que del valor que se fije á la multa les corresponde á los empleados del Resguardo que descubrieron el fraude, según el artículo 11 de la misma Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 391.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 391.—Panamá, Junio 11 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 361 de 8 de los corrientes, por medio de la cual el señor Presidente del Concejo Municipal de Panamá solicita de este Despacho se exonere el pago del Impuesto Comercial dos (2) cajas que contienen instrumentos de música para los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación, venidos en el vapor «Sardinia», procedente de Bruselas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las dos (2) cajas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 392.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 392.—Panamá, Junio 12 de 1909.

Vistas las solicitudes hechas en memoriales fechados el 4 y 8 de los corrientes por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á veintidós (22) bultos venidos en los vapores «Alianzas», «Colón» y «Tagus», procedentes de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con peso neto de Ks. 368 y valor total de \$ 333.49 oro; Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la

producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre de los veintidós (22) bultos á que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 393.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 393.—Panamá, Junio 12 de 1909.

Por medio del memorial que precede dice á este Despacho el señor Agente de la «Swift Company» que en la factura consular por varios efectos venidos en el vapor «Tagus», procedente de New York, figuran diez (10) barriles de Rabos de Cochino, los cuales no trajo dicho buque, y que habiendo suspendido la orden de embarque, pide se le liquiden los derechos respectivos sólo por los bultos recibidos.

En vista de lo expuesto y del conocimiento de embarque, en el que aparecen tachados los diez (10) barriles en referencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario el impuesto de introducción sobre los cincuenta y ocho bultos que contienen Aceite, Carne y Oleomargarina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 394.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 394.—Panamá, Junio 12 de 1909.

El señor colector de Hacienda del Distrito de San Carlos consulta en oficio número 9, de 8 de Junio en curso, si el Catastro formado anteriormente para este año rigió durante todo el presente, y si el que se está formando de conformidad con la Ley 22 de 1909, es para cobrarlo de Enero de 1910 en adelante, según él lo entendiende.

El artículo 14 (transitorio) del Decreto número 40, de 17 de Abril de 1909, fija los términos dentro de los cuales se deben confeccionar los Catastros en el presente, y termina disponiendo que «estos catastros regirán hasta el 31 de Mayo de 1909, se prorrogaron los referidos términos para la formación de los Catastros, y se estableció claramente el tiempo de la vigencia de esos Catastros.

Así pues,

SE RESUELVE:

Hasta el 31 de Agosto de 1909 se continuará cobrando en cada Distrito el Impuesto sobre los Inmuebles y Semovientes conforme á los Catastros anteriores; es decir, se cobrarán las

cuotas de ellos durante los primeros cuatrimestres del año.

Aprobados que sean los Catastros que estén actualmente en vía de formación, éstos comenzarán a regir desde el 1º de Septiembre de 1909, y la contribución se exigirá por cuatrimestres anticipados.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 395.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 395.—Panamá, Junio 12 de 1909.

La manifestación que precede, en la cual los señores Ramón Arias F., A. B. de Obarrio, Eduardo Icaza, M. Lindo, A. H. Arosemena en representación de Juan Caselli y de la familia de Ardila y C. Arosemena, expresan su reconocimiento por haberse dictado el Decreto número 51 del presente año y del Ramo de Hacienda, la estima el Jefe del Poder Ejecutivo en todo su valor, y aprecia altamente la espontaneidad de ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 396.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 396.—Panamá—Junio 12 de 1909.

Visto el memorial que precede en el que dice: «este Despacho el señor W. M. Morse que por vapor «Colón», procedente de New York, le ha venido sin documento alguno, un paquete postal que contiene Ferreteria cuyo valor es de veinticinco balboas [B. 25,00], y pide se le liquiden los derechos respectivos, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario los derechos correspondientes sobre el paquete postal en referencia, de acuerdo con las formalidades prescritas en la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 397.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 397.—Panamá, 12 de Junio de 1909.

El señor Revisor de Catastros de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá da cuenta, en oficio de 9 de los corrientes de las gestiones hechas, en cumplimiento de sus deberes oficiales, para revisar las labores de las Juntas Calificadoras de la Propiedad de los Distritos Municipales de la Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Arraiján y Taboga. En lo tocante á este último Distrito, dispuso el señor Revisor que quedarán exonerados los salares de propiedad particular ubi-

cajos en la categoría de propiedades que no están comprendidas esas propiedades en el gravamen que señala el artículo 1º de la Ley 32 de 1909.

Esta Ley no reformó ó modificó ó derogó las anteriores disposiciones sobre el Impuesto de Inmuebles y Semovientes sino en cuanto pugnarán con ella. De suerte que las propiedades raíces no clasificadas por la dicha Ley 32 de 1909, quedan sujetas al gravamen que les fija la legislación anterior. Será desde todo punto de vista injusto que unas propiedades paguen impuestos y otras de bastante valor se sustraigan al gravamen.

Por lo dicho,

SE RESUELVE:

Instrúyase al señor Revisor de Catastros de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá para que haga que la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito Municipal de Taboga grave los solares de propiedad particular ubicados en la población del Distrito con el cuatro (4) por mil del importe que sus dueños declaren ser su justo precio y valor.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 398.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 398.—Panamá, Junio 12 de 1909.

Dice á este Despacho el señor Antonio Santeugni por medio del memorial que precede que por vapor «Magdalena», procedente de New York, le ha venido una caja que contiene camisas, sin la correspondiente factura consular, y pide se ordene su entrega previo pago de los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y de lo determinado en la Resolución número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre la caja de camisas en referencia, tomando por base el valor de noventa y dos balboas veinticinco centésimos (B. 92,25), que es el que reza la factura comercial exhibida por el peticionario y dobles los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

Contaduría Auxiliar de Hacienda

INFORME

del 11 de Junio de 1909, del señor Contador Auxiliar, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

La Comisión del Canal Istmico ha erodado unos pozos artesianos en la fábrica de cerveza, conocida con el nombre de «Panama Brewing and Refrigerating Co.», por orden y cuenta de esta Compañía.

Como esto podría afectar los intereses de la Nación, en cuanto concierne al consumo de agua que no sea

regir al Superintendente de Obras Públicas, Comisionado del Acueducto, y practiqué una visita con el objeto de tomar los datos que en seguida os expongo:

La fábrica de cerveza arriba mencionada contempló la idea de construir un túnel desde su fábrica, hasta el lugar á donde más lejos se retiraran las aguas del mar en su reflujio, y así suplirse del agua salada limpia, con el fin de condensarla y hacer uso de ella; pero mejor aconsejada la Compañía cervecera, decidió construir pozos artesianos y encomendó la excavación de los mismos á la Empresa del Canal.

Excavados los artesianos, se viene en cuenta que el agua que del estratos ó capas que forman el terreno erodado, no se consigue sino agua sobre inadecuada para usos domésticos y mucho menos para la fabricación de cerveza ó hielo. Los artesianos excavados, sin embargo, suministran el agua necesaria para los fines

de las máquinas varias que funcionan en la cervecería. Facés éste muy importante para la Compañía, pues á la rata actual, que cobramos, por el agua de nuestro acueducto, una empresa cervecera contraría prohibitivo para sus operaciones, el precio de dicho elemento entre nosotros.

Estimo como buena idea, la de que en lo futuro al celebrar contratos con compañías de este ú otro género, especifique que toda el agua que consuman para usos domésticos sea tomada de nuestro acueducto, dejando en libertad de que para usos mecánicos y para los condensados de sus máquinas puedan hacer uso de agua salada ó de pozos artesianos.

Soy del señor Secretario atento servidor,

JIL F. SANCHEZ
Contador Auxiliar

Panamá, Junio 7 de 1909.

E. S. D.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El sábado 5 de los corrientes por la tarde, en asocio del Superintendente de Obras Públicas y Comisionado del Acueducto, estudiamos lo concerniente á la «Panama American Corporation», y sus cuentas por agua que consume la última con relación á la instalación de un depósito que han construido para almacenar agua salada y condensarla después.

Primeramente me permito daros á conocer por el siguiente cuadro cantidad de agua y valor de ella durante los últimos siete trimestres, dicha Empresa ha pagado:

1907	Galones de agua consumida:	Valor pagado:
trimestre:		
Septiembre 30	2.595,150	\$ 1,297.50
Diciembre 31	2.670,675	1,335.50
1908		
Marzo 31	2.625,000	1,312.50
Junio 30	16.555,950	8,278.00
Octubre 31	2.457,750	1,229.00
Diciembre 31	6.662,250	3,331.00
1909		
Marzo 31	4.899,000	2,449.50

En el trimestre vencido en Junio 30 de 1908 se descompuso cierta quinaria que la Empresa destina para condensar el agua salada y hubiérase hecho uso del agua de nuestro acueducto gastando diez y seis mil quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta galones al costo extraordinario de \$ 8,278.00 durante ese trimestre.

Como verá el señor Secretario por el cuadro sinóptico presentado Empresa aludida viene haciendo uso del agua del acueducto cada trimestre que vence, en mayor proporción.

En toda maquinaria á vapor se hace indispensable hacer uso de condensadores, por motivo económico. Las de fabricar hielo indudablemente bien condensan agua para alimentar y refrescar las calderas; pero para fabricación de hielo, el agua debe ser absolutamente potable, y esta la tiene la P. A. C. del acueducto de esta ciudad.

Expuesto lo anterior, é informado plenamente por el Comisionado del acueducto, la Empresa á que me vengo refiriendo está justificada en el uso del agua salada condensada para refrescar las calderas de sus poderosas máquinas, alimentándolas por medio de chorros de agua fría de esta salada así condensada; y el uso de ésta con ese fin, no afecta la cantidad de agua potable que debe usarse de nuestro acueducto para la fabricación de hielo que da al consumo público.

Soy del señor Secretario, atento servidor,

JIL F. SANCHEZ
Contador Auxiliar

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETA:

DECRETO NUMERO 92 DE 1909, (DE 11 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,
En uso de sus facultades legales,

Art. 1º En virtud de renunciada al señor Pablo C. Arosemena cargo de Inspector que venía desempeñando en el Instituto Nacional, nombrose para reemplazarlo á Dionisio Facio.

Art. 2º Nombrose á la señora Elena Benlise, Profesora de las Secciones medias de la Escuela de San Felipe.

001282

iníquese y publíquese.
en Panamá, á 11 de Junio de

el Secretario de Instrucción
Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

de la Sección Primera,
Nataanal Méndez.

RESOLUCION NUMERO 219.

ca de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 219.—Panamá, Junio 9.

el memorial elevado á este o por el señor Nataanal Méndez, medio del cual solicita su le para su hijo Alejandro una beca de las que hay va el Instituto Nacional, y con que el peticionario ha pretos los documentos que opción de dichas becas son ables,

SE RESUELVE:

car al joven Alejandro Méndez

de la beca que para él solicita el memorialista referido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 220.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 220.—Panamá, Junio 11 de 1909.

Visto el memorial por medio del cual el señor Fabio C. Arosemena renuncia el empleo de Inspector que ha venido desempeñando en el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Acceptar la expresada renuncia y darle las gracias al dimitente por sus servicios.

Comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

Banco Hipotecario y Prendario de la República

ACTA

ta pasada á la Oficina del potecario y Prendario de la a el día 8 de Junio de 1909.

ndad de Panamá, á las dos e del día ocho de Junio de ientos nueve, se presenta: oficia del Banco Hipoteca- dario de la República los ctor Carlos A. Mendoza, a de Hacienda y Tesoro, y Chiari, nuevo Gerente del e el objeto este último de argo de la institución, una nado, y con el de presenciar y pasar la visita reglamen- timero.

es los señores Albino H. a, Gerente saliente; Federi- r, Cajero; B. Méndez, Te- Libros, y Julio J. Fábrega, se procedió á la diligencia a en el orden siguiente:

anaron los libros "Diario", "Caja" en los cuales apa- adas las cuentas hasta el e los corrientes.

atran correctamente lle- onformes en todo con el e Saldos que presentó el e Libros.

ontaron los legajos de es- titulos de los deudores por hipotecarios y prendarios n noventa y seis contra- rios y veintitrés prenda-

momentos se presentó en el señor Visitador Fiscal blica y se le inató para ciara también el acto é observaciones que estima- ntes.

midad con el balance el «HABER» del Banco se n así:

«DEBE.»	
del Tesoro	B 295,000.000
Pérdidas y	8,965,955
de Intereses	6,316.625
Judiciales.	12,822.050
Premios y	63.210

Depósitos de Particu- lares.....	9,121.900
Suma.....	B 332,289.740

«HABER»

Efectivo en Caja.....	B 22,105.440
Mobiliario.....	1,138.775
Préstamos Prendarios é Hipotecarios.....	309,045.525
Suma.....	B 332,289.740

El saldo de Caja se descompone así:

Vales de Empleados Públicos.....	B 300.000
Oro Americano	3,647,200
Plata Panameña.....	18,158.240
Suma.....	B 22,105.440

El mobiliario de la oficina se conserva en perfecto buen estado y en orden.

Examinados los recibos por cobrar, por intereses, se encontró que los del año pasado suman B 116.425 y los de este año, desde Enero á la fecha, B 1,997.270.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el señor Visitador Fiscal de la República se manifestaron satisfechos de la manera como se llevan las cuentas y libros del Banco y el señor Rodolfo Chiari declaró asimismo su conformidad con la diligencia de entrega que se acaba de practicar.

Se extiende esta acta en cuatro ejemplares y se firma por todos los que han intervenido en la citada diligencia de entrega.

El Gerente entrante,	R. CHIARI C.
El Gerente saliente,	A. H. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,	CARLOS A. MENDOZA.
El Visitador Fiscal,	C. CLÉMENT.

Visitaduría Fiscal de la República

NOTA

del señor Visitador Fiscal al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Junio 7 de 1909.

Señor Secretario:

Impuesto el suscrito en la ciudad de Santiago, de que el ex-Tesorero señor Dionisio Aguila no habia rendido cuenta al sucesor del manejo de su oficina, lo hice llamar y le exiji que me mostrara sus libros de Caja, á lo cual se negó diciéndome que no los tenia arreglados sino hasta el 30 de Abril de 1909; le solicité entonces sus libros talonarios y los documentos que hubiera pagado hasta el día en que estuvic al frente de la Tesorería, los cuales me fueron presentados.

Del examen que en ellos verifiqué resulta:

Que el día 1º de Enero de 1908, habia una existencia en Caja de B. 433.95 que los Ingresos habidos de Enero de 1908 á Marzo 1º de 1909 suman B. 4,418.62½

los que hace un total, con la existencia en Caja de B. 4,852.57½

Que los egresos que tuvo la oficina á cargo del señor Aguila en el mismo lapso de tiempo fueron B. 3,368.83½ y la existencia en Caja hasta el 1º de Mayo de 1909, era B. 1,483.73

los que sumados con los Egresos hacen un total de B. 4,852.57½

suma igual á los Ingresos y, como dicho señor Aguila solo entregó á su sucesor la suma B. 940.00 háy un desfaldo de B. 543.75½

que exiji del señor Dionisio Aguila, señalándole para su entrega un breve plazo. Dicho señor Aguila me contestó clara y llanamente, que le era imposible hacer la entrega de ese saldo á favor de la Tesorería, por que no tenia un solo centavo.

Me permito llamar la atención de Usted hácia lo conveniente que sería para el Gobierno trasladar la Visitaduría Fiscal á la República de esa ciudad á dos casas cómodas donde pudieran funcionar libremente, proporcionando con ello mejor servicio al público.

En la actualidad el Gobierno paga por alquiler de locales para Alcaldía, Cuartel y Cárcel B. 65.00 y B. 79.00, por 9 oficinas mas.

Como espero que Usted no verá en esta indicación sino un espíritu de economía para los intereses del Fisco, en el caso de que sea bien acogida, me tomo la libertad de recomendar, por reunir las condiciones necesarias, las casas de la señora Micaela de F. de Icaza y Gerónimo García, quienes están dispuestos para aquilalarlas tan pronto se les haga alguna propuesta.

Todo lo cual comunico á Usted para que sirva resolver lo que estime conveniente.

De Usted muy atento seguro servidor,

C. CLÉMENT

Provincia de Veraguas

ACTA

de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal de la ciudad de Santiago el 12 de Mayo de 1909.

En la ciudad de Santiago á las 8 a. m. del día doce Mayo de mil novecientos nueve se presentó el señor Visitador Fiscal á la casa del señor Hermógenes García A., Tesorero Municipal, con el objeto de pasarle la visita, y encontrándose ella, se dió principio al acto.

El Visitador pidió los libros y solo presentó el libro de Caja; pedido que le fue el de «Cuentas Corrientes» y el de «Registro de la propiedad Municipal», contestó que como se encargó de la Tesorería en Marzo, aun no ha abierto el primero, que lo hará en estos días, y que el de Registro de la propiedad Municipal no se lo entregó su anterior, que supone que no existe. El Visitador le ordenó le abriera cuanto antes su asocio del señor Alcalde, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 33 de Agosto 1º de 1907, si guiéndose del modelo que se se encuentra en la GACETA OFICIAL, número 508 de 20 de Septiembre del mismo año.

Traido á la vista el libro de «Caja», sus entradas y salidas fueron revisadas y dieron el siguiente resultado:

Entregado por su antecesor	B. 940.00
Ingresos de Marzo.....	268.95
“ “ Abril.....	275.45
“ “ en 11 días de Mayo.....	50.95
Total.....	B. 1,535.35
Egresos en Marzo.....	B. 254.75
“ “ Abril.....	230.20
Suman los Egresos.....	B. 484.95

Existencia en Caja.....

Suma igual á los Ingresos.....	B. 1,535.35
La existencia en Caja fue contada, resultó correcta y se descompone así:	
En oro americano.....	B. 140.00
En plata panameña.....	762.00
En moneda de níquel.....	3.35
En vales.....	145.00
Suma igual.....	B. 1,050.35

El Visitador observó que en las cuentas solo aparece una carreta que ha pagado la contribución en el mes de Marzo y que en Abril ninguna. El Tesorero contestó que los dueños de vehículos no se han presentado á pagar la contribución y que va á ponerlo en conocimiento del señor Alcalde, para que haga hacer efectivo el impuesto.

Interrogó el Visitador al Tesorero si tiene prestada la finza que la ley ordena, á lo que contestó afirmativamente, que está aprobada por el Concejo y que reposa en la Alcaldía. El Visitador le indicó hacerla mandar al Tribunal de Cuentas que es donde deben reposar las fianzas.

Preguntado si había mandado al Concejo para su examen las cuentas de Marzo y Abril; contestó que no, pero que tenía ya hecho la copia del mes de Marzo para mandarla. El visitador le dijo que es deber de todo Tesorero mandar su cuenta mensual en los diez primeros días del mes siguiente.

Sin otro asunto á que concretarse se dió por terminada la visita firmándose el acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Visitador Fiscal, C. CLÉMENT.
El Tesorero Municipal, HERMÓGENES GARCÍA A.

ACTA

de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal del Distrito de La Mesa el 17 de Mayo de 1909.

En el Distrito de La Mesa á las 8 a. m. del día diez y siete de Mayo de mil novecientos nueve, se presentó el señor Visitador Fiscal á la casa del señor José Muñoz, Tesorero Municipal, con el objeto de pasarle visita, y encontrándose en ella, se dió por principiado el acta.

El Visitador pidió los libros y se le presentaron el Diario, de Caja, Copiador de Oficios y Talonario de Recibos. Pedido que le fue el libro de Registro de la propiedad Municipal, contestó que no existe por carecer este Municipio de propiedades.

Traído que fue el libro de Caja, sus entradas y salidas fueron revisadas y dieron el siguiente resultado:

INGRESOS.	
En cinco días de Marzo.....	B. 5.90
En Abril.....	18.95
Hasta el 16 de Mayo.....	9.75
Suma total.....	B. 34.60
EGRESOS.	
Pagado en Mayo.....	B. 19.72½
Existencia en Caja.....	14.87½
Suma igual á los ingresos.....	B. 34.60

Dicha suma se presentó al señor Visitador, quien la contó y la encontró correcta.

El señor Visitador observó que en las cuentas no aparece la existencia que ha debido entregar el Tesorero antecesor y contestó que se encargó el veinte y cinco de Marzo del presente año y no le fue entregada ninguna cuenta por el Tesorero antecesor, ni tampoco existencia ninguna en plata.

El Visitador suspendió por un momento la visita mientras mandó buscar al Tesorero anterior, señor Manuel Escudero.

Se presentó el ex-Tesorero con sus cuentas, y del examen que hizo resultó que su existencia en Caja era de cuatro balbos cinco centésimos, los cuales le fueron exigidos y le fueron entregados al actual Tesorero.

Interrogó el Visitador al Tesorero si tiene prestada la finza que la ley ordena, y contestó afirmativamente, que está aprobada por el Concejo y que reposa en la Alcaldía.

El Visitador le ordenó hacerla recoger y remitirla al Tribunal de Cuentas que es donde deben reposar las fianzas.

Preguntado si había mandado al Concejo su cuenta de Abril, contestó que no lo había hecho por solo haber en esa fecha ingresos.

El Visitador le dijo que el deber de los Tesoreros es mandar sus cuentas todos los meses en los diez primeros días del mes siguiente.

Arma en tres ejemplares del mismo tenor.

El Visitador Fiscal, C. CLÉMENT.
El Tesorero, JOSÉ MUÑOZ.
El ex-Tesorero, MANUEL S. ESCUDERO.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

NOTA NUMERO 252.

Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro.—Nota Número 252.—Bocas del Toro, Junio 7 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Panamá.

Tengo el honor de incluir á la presente una relación demostrativa de los Ingresos hechos por esta Adminis-

tración en el primer cuatrimestre de los años de 1908 y 1909.

Como usted verá, la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS OCHENTA Y NUEVE Y MEDIO CENTÉSIMOS (B. 32,869.89½) es diferencia cobrada por este Despacho durante el primer cuatrimestre del presente año cuando aún existían los mismos impuestos y contribuciones que debían cobrarse en el año de 1908.

De usted muy atento y seguro servidor,
P. MELÉNDEZ P.

RELACION

demostrativa de los Ingresos hechos por esta Administración de Hacienda en el primer cuatrimestre de los años de 1908 y 1909, así:

1909.—Enero, por ingresos.....	B. 24,056.77½
1908.— id. " ".....	16,251.72
Diferencia.....	B. 7,805.05½
1909.—Febrero, por ingresos.....	B. 20,314.61
1908.— " " ".....	13,994.42
Diferencia.....	B. 6,220.19
1909.—Marzo, por ingresos.....	B. 19,998.77½
1908.— id. " ".....	14,958.25
Diferencia.....	B. 5,042.52½
1909.—Abril, por ingresos.....	B. 23,040.10
1908.— id. " ".....	14,237.97½
Diferencia.....	B. 13,802.12½
Total de diferencias.....	B. 32,869.89½

Bocas del Toro, Junio 3 de 1909.

El Administrador de Hacienda, P. MELÉNDEZ P.

Agencia Postal Nacional

CUENTA

de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro en el mes de Mayo de 1909.

Mayo 31 Venta general de estampillas en el mes.....	B. 284.35
" " Recaudado por renta de apartados en el mes.....	19.50 B. 303.85
Remitido á la Tesorería General de la República en Cheque N° 1,304, girado por la United Fruit Co á cargo Pasan.....	B. 303.85

RELACION del ganado mayor dado al consumo en la ciudad de Colón en el mes de Abril de 1909.

de la International Bankin Corpo-
 ration..... B. 303.85
 B. 303.85 B. 303.85

Rocas del Toro, 31 Mayo de 1909,
 El Agente Postal,
 Vº Bº
 Por el Gobernador de la Provincia,
 El Alcalde encargado del Despacho,
 JUAN GARCÍA A.
 FABIO BRAVO.

Provincia de Colón.
 Mercado Público

RELACION del ganado mayor dado al consumo en la ciudad de Colón en el mes de Abril de 1909.

NOMBRES	Ganado menor ó de cerda																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Colón Beef Supply	5	6	8	6	6	6	6	2	6	8	5	6	6	7	6	6	9	6	7	7	7	17	6	11	5	0	7	7	0	8
R. Emiliani	2	2	3	3	3	3	2	1	3	4	3	2	3	2	3	2	3	2	2	2	3	2	3	3	2	3	2	2	2	2

JOSE F. NAVAS.
 Colón, Abril 30 de 1909.

del producido bruto del Mercado Público de la ciudad de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1909.

Producido del alquiler de Mesas, Tiendas y Espacios, según recibos del Libro Talonario del N° 2,397 al N° 2532..... B. 1,425.65

3,228 Metros Cuadrados á 5 ¢ cada uno..... 161.40

Producido en el mes... .. B. 1,587.05

10 0/0 para el Gobierno sobre..... B. 1,587.05

..... 158.70½

S. E. ú O:
 Colón, Junio 7 de 1909.
 El Gobernador,
 BENIGNO ANDRIÓN.
 El Administrador,
 RICARDO BERMÚDEZ.
 El Secretario de la Gobernación,
 Federico Bernal.

Provincia de Chiriquí
 Administración Provincial de Hacienda

OP ERACIONES

de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí del 26 al 30 de Mayo de 1909.

1909.		
Mayo 26	A existencia de ayer.....	B. 3,674.73
	INGRESOS	
" 30	" Impuesto Comercial " (artículos gravados con el 10 0/0).	
	Producto de 2 paquetes postales introducidos por vapor "David".....	2.25
" "	" Producción de Licores [destilación].	
	Importe de una patente para destilar 15 días en David...	26.25
" "	" Venta de Licores al por menor.	
	Expedidas 16 patentes para cantinas fijas del 26 al 30—en David..... B.	40.00
	Remesa de Bagaba—por 6 patentes fijas [Mayo].....	15.00
	Remesa de Gualaca—por 5 patentes fijas [Mayo].....	12.50
	Remesa de Boquerón—por 4 patentes fijas y 3 ambulantes [Mayo].....	13.00
		80.50
" "	" Derecho de Registro.	
	Expedidas 4 boletas del 26 á la fecha.....	6.30
	Pasan.....	B. 3736.00

1909 Vienen.....B 3,730.08
 Mayo 26

" " " Inmuebles y Semovientes.		
Recaudado en David—de 1909	38.25	
Recaudado en Gualaca—de [Abril].....	10.50	
Recaudado en Bugaba—de 1909 [Mayo].....	16.32½	65.07½
		<hr/> B. 3,855.15½

1909. EGRESOS.

Servicio de 1909.		
Mayo 30 Por Departamento de Gobierno.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		1,135.62½
" " " Departamento de Instrucción Pública.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento, así:		
Del mes de Marzo.....B.	25.00	
" " " Abril.....	192.50	217.50
" " " Departamento de Justicia.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		18.75
" " " Existencia que pasa al mes siguiente.....		2,483.28
		<hr/> B. 3,855.15½

David, Mayo 30 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.

OPERACIONES

de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí del 1º al 5 de Junio de 1909.

1909.

Junio 1º A Saldo del mes anterior..... B. 2,483.28

INGRESOS.

" 5 " "Créditos activos de V. E. Expiradas.		
Inmuebles y Semovientes.		
Recaudado en Alanje—de 1907 B.	11.75	
" " " " 1908.	21.40	33.15

" " " Impuesto Comercial [artículos gravados con el 10 0/0.		
Recaudado por introducción de 12 paquetes postales por vapor «David».....		1.05

" " " Venta de licores al por menor.		
Remesa de Alanje por 13 patentes fijas y 4 ambulantes en Mayo próximo pasado...		36.50
" " " Derecho de Registro.		
Importe de 7 boletas expedidas del 1º á hoy.....		5.70
" " " Inmuebles y Semovientes.		
Recaudado en David—1909...	71.60	
" " " Alanje—1909.....	114.35	185.95

PasanB 2,745.63

1909 Vienen.....B. 2,745.63
 Junio 5

" " " Remesas de la Tesorería General.		
Entregaron los señores Enrique Halphen & Cº según autorización de S. S. el Secretario de Hacienda fechada el 22 de Mayo próximo pasado, así:		
Para gastos de Obras Públicas en el presente mes.....	2,500.00	
Para gastos del servicio ordinario de la Provincia.....	7,000.00	9,500.00
		<hr/> B. 12,245.63

1909. EGRESOS:

Servicio de 1909.

Junio 5 Por Departamento de Gobierno.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		1,402.90
" " " Departamento de Hacienda.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		451.95
" " " Departamento de Instrucción Pública.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento así:		
Del mes de Febrero.....B.	35.00	
" " " Marzo.....	35.00	
" " " Abril.....	5.00	
" " " Mayo.....	1,365.60	1,440.60

" " " Departamento de Justicia.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		680.45
" " " Departamento de Fomento.		
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		268.50
" " " Existencia para mañana...		8,001.25
		<hr/> B. 12,245.63

David, Junio 5 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.

Provincia de Los Santos

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, á la Administración de Hacienda Provincial de Los Santos.

En la ciudad de Los Santos, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos nueve, se trasladó el señor Gobernador en asocio del Oficial Primero de la Gobernación, á la Administración de Hacienda de esta Provincia con el objeto de practicar la visita de que trata la Ley 56 de 1904 en su artículo 100; y encontrándose presente el señor Manuel García F., responsable de la Oficina referida y demás empleados de ella se dió apertura al acto de la manera siguiente:

Se trajeron á la vista los documentos que constituyen la cuenta del mes de Abril, el Libro de Caja y el extracto de las operaciones de ésta y también dos encontrados correctos, el señor Gobernador visó este último.

El extracto de las operaciones verificadas con la Caja en el mes á que se refiere la visita es la siguiente:

Saldo que viene en 31 de Abril.....	B. 4,813.030
Impuesto sobre producción de licores.....	1,961.185
" " ventas al pormenor de licores.....	274.500
Degüello de ganado mayor.....	501.440
" " menor.....	334.300
Impuesto sobre inmuebles.....	100.950
Rentas de Telégrafos.....	72.700
Ventas de especies venales.....	58.600
Derecho de Registro.....	8.650
Reintegros.....	2.490
Ingresos varios.....	1.000
Aprovechamientos.....	700
Encomiendas Postales.....	500
Total.....	B. 8,130.045

Lo pagado por el servicio público de la Provincia como si-	
Departamento de Gobierno.....	B. 3,477.905
" " Hacienda.....	348.625
" " Instrucción Pública.....	512.000
" " Justicia.....	998.335
" " Fomento.....	138.290
Saldo en Caja para Mayo.....	2,654.880
Suma igual á los ingresos.....	B. 8,130.045

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,
MAURICIO CORREA.

El Administrado de Hacienda Provincial,
M. GARCÍA F.

El Oficial 1º de la Gobernación,
Aristides Picota.

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

Secretario de Fomento, en nombramiento del Gobierno de pública, instaurará acción criminal los Tribunales competentes, a cualesquiera persona ó persona que sin permiso directo de Secretaría ó de otra manera leante justificable, retengan en su usen, arrienden, traapsen ven y regalen materiales, implemen maquinarias, herramientas, ó quiera otros útiles ó objetos de dad nacional, que están ó deban bajo la custodia, manejo y adrción de los empleados de la taría de Fomento.

amá, 1º de Junio de 1909.
El Secretario de Fomento,
Subsecretario encargado del Des-
RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

rogase hasta el lunes 28 de los tes, á las 3 p. m. el anunciado apertura de los pliegos cerrari- contengan propuestas para la ón del Contrato de las Obras en el «Puerto Posada», Provin- Coclé. Obedece esta prórroga eidad de introducir ciertos a en el plan de obras, conforme eno examen técnico que está ándese en el terreno de las oca, por orden de esta Secre- Los interesados podrán infor- desde el día 18 en adelante, de

cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

(15 vs. 10)
AVISO OFICIAL.

De orden del señor Secretario de Fomento se avisa al público que en la oficina de este Despacho puede consultarse, á las horas regulares de oficina, el croquis levantado de los terrenos llamados «La Pólvora», de propiedad de la República de Panamá. Que cualesquiera reclamaciones de quienes puedan considerarse vulnerados en sus derechos de posesión ó propiedad serán atendidos en esta Secretaría, sin perjuicio de la acción de reivindicación á que los interesados tienen derecho ante los Tribunales competentes.

Panamá, Junio 18 de 1909.

AVISO.

En el Juzgado 1º del Circuito, está abierta la sucesión testamentaria del señor José Eduvigia Prado, quien murió en San Juan de Pequeñi el 25 de Diciembre de 1908. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 1342 del Código Civil.

Panamá, 28 de Junio de 1909.
El Apoderado del Albacea,
N. BARSALLO.
[3 vs. —1]

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,
RAFAEL NEIRA A.
1 m.

EDICTO.
El suscrito,
Juez Primero del Circuito de Coclé,
á quienes interese,

HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión de los cónyuges Luis Stanzola y Elisa Cornejo, se encuentra un auto que dice:

«Juzgado Primero del Circuito de Coclé, (Penonomé) Abril tres de mil novecientos nueve.

«Vistos:
En vista, pues, de lo pedido, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de los cónyuges Elisa Cornejo y Luis Stanzola, muertos el veinticuatro de Mayo de mil novecientos seis, y el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho, respectivamente;

Que son herederos, sin perjuicio de tercero sus hijos legítimos Carmela, Antonio, Félix, Antonio, Filomena, Manuel y Matilde Stanzola; y

ORDENA:

Que se presente el testamento ó los testamentos que los difuntos hubieren dejado, respectivamente;

Que se cite al Albacea en el lugar de su residencia, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó renuncie el cargo; y

Que se publique la parte resolutoria de este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Nómbrese Curador de los menores al señor Justino Cornejo, á quien se le dará, previo inventario-la administración provisional de los bienes herenciales.

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.
Agustín Jaén Arosemena.
Srio. en propiedad.»

Y para los efectos de los artículos 1240 y 1244 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, firmándose por el señor Juez por ante el Secretario, en Penonomé, á las cuatro de la tarde.

El Juez,
MANUEL GUARDIA G.
El Secretario,
Agustín Jaén Arosemena.
Penonomé, 1º de Junio de 1909
(3-1)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,
Por el presente cita, llama y emplaza á Elías Chensan y convoca á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado Primero de este Circuito por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio de concurso de acreedores que por auto de fecha veinticuatro de Abril del presente año, se ha declarado formado á los bienes de dicho Elías Chensan, con apercibimiento de que por su omisión ó descuido, serán en contra suya los daños y perjuicios que se les siga en dicho juicio y en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado, sino al respectivo Depositario nombrado que lo es el señor Francisco Carbonell R., bajo

la pena de no quedar descargados á virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, á favor de la masa concursada.
Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante el Juez de la causa.

La Junta general de acreedores tendrá lugar el día tres de Junio próximo á las 2 y 30 p. m. fecha para la cual se les convoca, bajo apercibimiento á sufrir los perjuicios á que haya lugar si no concurren.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy doce de Mayo de mil novecientos nueve á las 9 y 30 a. m.

El Juez,
MANUEL S. JOLY.
El Secretario,
Azael González.
(3 vs. 3)

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Moril Burat, ha recaído el auto que sigue:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo veintisiete de mil novecientos nueve.

«Vistos:.....

«Apareciendo en las diligencias practicadas los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

«1º Declárase abierta la sucesión testada de Moril Burat, de nacionalidad francesa, desde el día de su defunción acaecida en esta ciudad el día tres del mes en curso.

«2º Reconócense como interesados en dicha sucesión, á las personas en el testamento instruidas como herederos y legatarios, á la conyugue sobreviviente Marta de Burat, á su hijo natural León Burat y á Camille Burat, Euphrasie Lacrosil, Antonia Palenque, Cecile Burat y Justin Burat, todos también mayores de edad; y como abaceas primero y segundo, en su orden, á Marta de Burat y Camille Burat.

«3º Previas las formalidades del artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto, que lo es en este Circuito el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, practíquese judicialmente el inventario de los bienes de la sucesión, con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto. Por auto separado se señalará día y hora para la práctica de la diligencia de inventarios.

«Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

MANUEL S. JOLY.
El Secretario,
Azael González.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada sucesión, ó que tenga algún reclamo que hacer, para administrarles la justicia que les asista.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy tres de Junio de mil novecientos nueve, á las 9 a. m. por treinta días.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría,
Isaac Fernández J.
(3 vs.—3).